

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 225

Lunes 4 de octubre de 1965

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

CIRCULAR

Orden Ministerial de 11 de agosto de 1965, aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagómez la Nueva

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagómez la Nueva, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villagómez la Nueva, provincia de Valladolid, por la que se declara existen las siguientes:

Colada la Zamorana.— Anchura, 15 metros.

Colada del camino viejo de Cabezón de Valderaduey a Villalón.— Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución que se publicará en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 11 de agosto de 1965. — P. D. F., Hernández Gil. — Ilmo. Señor Director General de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 29 de septiembre de 1965. El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

2.863

VIAS PECUARIAS

CIRCULAR

Se hace público para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fontihoyuelo, con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público; estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a

partir del día en que se publique esta Circular, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado periodo y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d), del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Valladolid, 29 de septiembre de 1965. El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

2.862

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Importaciones de leche líquida refrigerada

Para suplementar el abastecimiento de leche higienizada, la Superioridad ha resuelto autorizar la importación de leche fresca.

Los Centros higienizadores y los industriales interesados, podrán presentar ante el Ministerio de Comercio sus solicitudes de licencia, bajo las condiciones expuestas en el tablón de anuncios del Ministerio, así como en los de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y en los de sus Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Valladolid, 28 de septiembre de 1965.— El gobernador civil-delegado provincial.

2.885

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Delegación de Valladolid

Investigación de la propiedad de la zona de San Román de Hornija

AVISO

Se pone en conocimiento de los propietarios de la concentración parcelaria de la zona de San Román de Hornija, que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración, darán comienzo el día 25 de septiembre de 1965 y se prolongarán durante un periodo de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho, para que dentro del indicado plazo presenten a los funcionarios del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este periodo serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente se advierte que la falsedad de estas declaraciones dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectarán a la totalidad de las parcelas del término municipal de San Román de Hornija, o comprendidas en el siguiente perímetro; por lo tanto los propietarios de las mismas deberán en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Valladolid, 25 de septiembre de 1965.—
El jefe de la Delegación, Alvaro Cubillo de Merlo. 2.842—2.143

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Francisco Martín de Benito y otros.

De su representante: Don Federico Sáez Vera, calle Duque de la Victoria, 3, 1.º, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 1,40 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Pirón.

Término municipal en que radicarán las obras: La Fresneda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 18 de septiembre de 1965.
El ingeniero comisario de Aguas, P. A. (ilegible).

2.790—2.144

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

Don Luis González San José, juez municipal letrado del Juzgado municipal número uno de la ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y bajo el número de orden de registro 165 del año 1961, se sigue procedimiento de juicio verbal civil, a instancia del procurador don Alfredo Stampa Braun, en representación del «Iglesario Nuestra Señora del Rosario, S. A.», de Valladolid, contra el demandado Benito Serrano Escudero, vecino de Cisneros, en reclamación de seiscientas pesetas de principal, más

costas y gastos, dicho demandado en rebeldía en el juicio, y para hacer pago a dicha Sociedad demandante de dichas responsabilidades, tengo acordado sacar por primera vez a pública subasta y por término de veinte días hábiles, los bienes de la clase de inmuebles que a continuación se describirán, que fueron en su día embargados a dicho deudor, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal número uno el próximo día treinta de octubre, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, que es el de once mil trescientas cinco pesetas, en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda. Que los títulos de propiedad no han sido suplidos, quedando por tanto a cargo del rematante suplir dicha falta.

Tercera. Que la certificación del Registro de la Propiedad obra unida al procedimiento; la cual podrá ser examinada por los licitadores.

Cuarta. Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedando subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes embargados objeto de subasta

Una finca rústica en el término municipal de Cisneros, provincia de Palencia, al pago de Carrasparedes, de trece cuartas y media ó 94 áreas y media, con los siguientes linderos: Este, Félix Rodríguez; Sur, Primitivo Serrano; Oeste, Picón al camino, y Norte, Reguera. Se trata de un terreno de secano con cultivo de año y vez, normal en la zona; tasada en 6.615 pesetas.

Otra finca rústica, en el término municipal de Cisneros, provincia de Palencia, al pago de Juan Abad, de once cuartas o sesenta y siete áreas, con los siguientes linderos: Este, Angel Hurtado; Sur, Totina Hortelano, y Oeste y Norte, regueras; de las mismas características que la anterior e igual cultivo de año y vez; tasada en 4.690 pesetas.

Dado en Valladolid, a veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez municipal, Luis González San José.—P. S. M.: El secretario, Miguel Torres.

2.894—2.145

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL